

Secretaria. 31-08-20

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por JACQUELIN ESTHER CERA NARVAEZ contra CESAR AUGUSTO GUERRERO SANDOVAL. Informándole que la demandante informa que los apellidos del demandado están invertidos. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta y uno (31) de agosto de 2020

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE	JACQUELIN ESTHER CERA NARVAEZ
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO GUERRERO SANDOVAL
RADICADO	47-053-40-89-001-2020-00119-00

1. ASUNTO A DECIDIR

Mediante auto del 24 de agosto de 2020, notificado por estado No. 016 del 25 de agosto de 2020, se ordenó librar mandamiento de pago y decretar medidas en el proceso de la referencia, sin embargo, debido a un error involuntario se invirtieron los apellidos del demandado, como CESAR AUGUSTO SANDOVAL GUERRERO, siendo correcto CESAR AUGUSTO GUERRERO SANDOVAL.

2. CONSIDERACIONES

El código general del proceso en su artículo 286, establece el procedimiento a impartirse, ante eventuales errores de tipo aritmético y otros que se puedan presentar en una providencia, sea en el curso del proceso o una vez terminado el mismo, el cual reza:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. (...)".

Por lo que se,

3. RESUELVE

CORREGIR, la providencia adiada 24 de agosto de 2020, respecto al nombre del demandado, el cual se consignó como CESAR AUGUSTO SANDOVAL GUERRERO, siendo su nombre correcto CESAR AUGUSTO GUERRERO SANDOVAL, la cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del demandado CESAR AUGUSTO GUERRERO SANDOVAL, y en favor de JACQUELIN ESTHER CERA NARVAEZ; Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) ML, como capital de la obligación equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos desde el 05 de febrero de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, discriminadas así:

- *Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) equivalentes a la cuota de alimentos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018*
- *Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) equivalentes a la cuota de alimentos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.*
- *Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) equivalentes a la cuota de alimentos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, y julio de 2020.*

Así mismo, por los intereses legales del 0.5% sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible cada obligación hasta el día que se verifique el pago total, lo cual hará el demandado en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente proveído.

SEGUNDO: LIBRAR orden de pago, en favor de la señora JACQUELIN ESTHER CERA NARVAEZ, y contra el señor CESAR AUGUSTO GUERRERO SANDOVAL, por los alimentos que en lo sucesivo se causen, de manera mensual en cuantía de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00), valores al cual se aplicará el incremento anual del IPC, a partir del 1º de enero de cada año.

TERCERO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención, de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que, como pensionado de COLFONDOS recibe el demandado CESAR AUGUSTO GUERRERO SANDOVAL, identificado con C.C. No. 19.616.612.

QUINTO: Ofíciase al PAGADOR de COLFONDOS, a fin de que proceda a realizar los descuentos que le correspondan al demandado y coloque lo retenido a favor de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número 470 532 042 001, a nombre de JACQUELIN ESTHER CERA NARVAEZ, identificado con C.C. No. 57.105.765."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 017, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 01 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria